



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. 4758**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2010ER11279 del 2 de Marzo de 2010, la empresa de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., – EAAB E.S.P., NIT., 899.999.094-1**, por intermedio del doctor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCION RED MATRIZ DE ACUEDUCTO EN EL SECTOR DE VILLA ALSACIA"**, en espacio público en la Avenida Boyacá por Diagonal 12 (Separador Central), Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 26 de Marzo de 2010, en la Avenida Boyacá con Calle 12, Barrio Villa



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





Alsacia Localidad de Kennedy del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS864 del 30 de Marzo de 2010, el cual determinó:

*"LOS SITIOS DEFINITIVOS DE UBICACIÓN DE LOS ARBOLES A TRASLADAR DEBERAN SER COORDINADOS Y AUTORIZADOS POR JARDIN BOTANICO, DE IGUAL MANERA LOS CODIGOS SIGAU DE LOS ÁRBOLES SE DEBERAN ENVIAR A JARDIN BOTANICO PARA LA ACTUALIZACION DEL CENSO DEL ARBOLADO URBANO. SE DEBERA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO POR 36 MESES. POSTERIOR A LA INTERVENCION. FALTA ANEXAR INFORMACION DEL INVENTARIO FORESTAL EN MEDIO MAGNETICO. DE IGUAL MANERA DEBEN TENER EN CUENTA LO ESTIPULADO EN RELACION CON LA REDUCCION DE ZONAS VERDES EN ZONA URBANA DEFINIDO EN EL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO DISTRITAL 327 DE 2008 AL MOMENTO DE FINALIZAR LA ENTREGA DE LA OBRA AL IDU. NINGUNA".*

*"4 Traslado de FALSO PIMIENTO".*

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL.*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de --- IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", el valor de \$---- M/cte equivalente a un total de --- IVPs y --- SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de \$24,700.00 Mcte, los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4758

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que el artículo 5 literal a) del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...a) Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS864 del 30 de Marzo de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., – EAAB E.S.P., para efectuar el tratamiento silvicultural de BLOQUEO Y TRASLADO en cuatro (4) individuos arbóreos de la especie FALSO PIMIENTO, ubicados en espacio público en la Avenida Boyacá con Calle 12 Barrio Villa Alsacia, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndolo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que el tratamiento silvicultural a autorizar no obedece a tala, por consiguiente **NO** genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS864 del 30 de Marzo de 2010.





Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, que dado que el tratamiento silvicultural a autorizar obedece a BLOQUEO Y TRASLADO, no genera el pago por concepto de compensación, lo cual quedara expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución, con recibos Nos. 7350551 – 317615 del 7 de Enero de 2010 por valor de \$23.900.00 y 735654 – 322710 del 1 de Marzo de 2010, por valor de \$800.00, Dirección Distrital de Tesorería, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, consigno en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$24.700.00.**, obrante a folios 18 y 19 del expediente **SDA-03-2010-714.**

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., -EAAB E.S.P., a través de su representante legal o autorizado, deberá coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, el BLOQUEO y TRASLADO de los individuos arbóreos a autorizar siguiendo sus parámetros y recomendaciones; una vez culminada esta entregará el





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4758

cuidado de los individuos arbóreos al Jardín Botánico informando a la Secretaría para lo de su competencia.

Que mediante el Acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2008, se dictaron normas tendientes a la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento del ecosistema en las zonas verdes del espacio público de la Ciudad y garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que el párrafo del artículo 1 del Acuerdo Ibídem, prevé: (...) *parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)*."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4758

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al doctor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., (EAAB E.S.P.) NIT., 899.999.094-1**, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de BLOQUEO Y TRASLADO en cuatro (4) individuos arbóreos de la especie FALSO PIMIENTO, ubicados en espacio público en la Avenida Boyacá con Calle 12 Barrio Villa Alsacia, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO |   |   | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL      | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO  | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|------------------------------------|--|------------------|
|           |                  |          |            |           | B                    | R | M |                                    |  |                  |
| 1         | Schinus molle    | 22       | 2          | 0         | X                    |   |   | Separador central de la Av. Boyaca | SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. SE EVIDENCIAN ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO SIN AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS. SE OBSERVAN BIFURCACIONES BASALES CON LIGERAS AFECTACIONES MECANICAS Y PODAS ANTERIORES EJECUTADAS DE MANERA TECNICA. | Traslado         |
| 2         | Schinus molle    | 21       | 4          | 0         | X                    |   |   | Separador central de la Av. Boyaca | SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. SE EVIDENCIAN ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO SIN AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS. SE OBSERVAN PODAS ANTERIORES EJECUTADAS DE MANERA TECNICA.  | Traslado         |

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprov | Estado Fitosanitario |   |   | Localización Exacta del Arbol      | Justificación Técnica   | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|------------------------------------|---|------------------|
|           |                  |          |            |            | B                    | R | M |                                    |   |                  |
| 3         | FALSO PIMIENTO   | 22       | 5          | 0          | X                    |   |   | Separador central de la Av. Boyaca | SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. SE EVIDENCIAN ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO SIN AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS. SE OBSERVAN PODAS ANTERIORES EJECUTADAS DE MANERA TECNICA.                         | Traslado         |
| 4         | FALSO PIMIENTO   | 21       | 4          | 0          | X                    |   |   | Separador central de la Av. Boyaca | SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. SE EVIDENCIAN ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO SIN AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS. SE OBSERVAN BIFURCACIONES BASALES Y PODAS ANTERIORES EJECUTADAS DE MANERA TECNICA. | Traslado         |





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 4758

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización dado que el tratamiento silvicultural autorizado obedece a BLOQUEO Y TRASLADO de cuatro individuos arbóreos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados, en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis siguiendo sus parámetros y recomendaciones; de igual forma realizara mantenimiento de plateo, riego y fertilización durante la ejecución de la obra y una vez culminada esta entregará el cuidado de estos individuos arbóreos al Jardín Botánico informando a esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALACANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., - EAAB E.S.P., NO** deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado dado que este no obedece a TALA.

**ARTÍCULO SEXTO.- LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., - EAAB E.S.P., CONSIGNO** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTICUATRO MIL PESOS (24.700.00) MCTE.**, recibos Nos. 730551 - 317615 del 7 de Enero de 2010 por valor de (\$23.900.00) y 735654 - 322710 del 1 de Marzo de 2010 por valor de (\$800.00), según concepto técnico 2010GTS864 del 30 de Marzo de 2010, obrantes a folios 19 y 20 del expediente **SDA-03-2010-714.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4758

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera, de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor HUMBERTO TRIANA LUNA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., - EAAB - E.S.P., NIT., 899.999.094-1, o quien haga sus veces en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 Teléfono 3447000 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los

16 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS  
RADICADO: 2010ER11279 DEL 02-03-2010  
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS864 DEL 30-03-2010  
EXPEDIENTE: SDA - 03 -2010-714



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

